



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE 2026, DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LAS ANUALIDADES DE 2026, 2027 Y 2028.

La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV 10425, 10.08.2026), ha establecido un tratamiento singular en el caso de las subvenciones en concurrencia competitiva del Institut Valencià de Cultura (IVC), en los siguientes términos:

a) Respecto al pago anticipado de subvenciones de capital: El artículo 47.17.a) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, dispone que durante el ejercicio 2026, quedan exceptuadas del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la LHIS: «Las subvenciones de naturaleza corriente y de capital concedidas por l'Institut Valencià de Cultura, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de su presupuesto que tengan por objeto el fomento de actividades de interés cultural, en el ámbito de las artes escénicas y audiovisuales y de la música de la Comunitat Valenciana, una vez concedida la subvención se podrá librar anticipadamente hasta el 65 por ciento de su importe. El resto de la subvención se librá una vez comprobada la documentación justificativa presentada, en los términos establecidos por las bases reguladoras de la subvención».

b) Respecto a la exención de garantías en las subvenciones del IVC: El artículo 47.19.x) de Ley 4/2026, de 22 de julio, establece que, durante el ejercicio 2026, estarán exentos de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado del artículo 171.2 de la LHIS, en los términos definidos en el correspondiente instrumento jurídico de concesión: «Los beneficiarios de las subvenciones de naturaleza corriente y de capital del Institut Valencià de Cultura que tengan por objeto el fomento de las actividades de interés cultural, en el ámbito de las artes escénicas y audiovisuales y de la música de la Comunitat Valenciana».

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo expresamente previsto para estas ayudas en la Ley 4/2026, de 22 de julio, es necesario aprobar una modificación de la convocatoria las subvenciones para la producción de obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana, para las anualidades de 2026, 2027 y 2028, aprobadas por Resolución 23 de febrero de 2026, de la Dirección General, (DOGV núm. 10311, de 26.02.2026), para que se recoja la posibilidad de aplicar este régimen específico de pagos anticipados y garantías previsto por la ley de presupuestos para el ejercicio 2026.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Modificar el resuelto «Segundo. Financiación, distribución y cuantías», que hasta ahora constaba de dos apartados, añadiéndole a continuación dos nuevos apartados con el texto siguiente:

«3. Se permiten los pagos anticipados para los importes concedidos a cuenta del ejercicio 2026 de esta convocatoria, ya que así está previsto en el artículo 47.17.a) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. Dicho libramiento anticipado como máximo será el 65 por ciento del importe concedido, deberá ser solicitado por el beneficiario y se limitará al reparto que anualmente establezca el IVC para los pagos de cada ejercicio. Los anticipos se asignarán



proporcionalmente entre los beneficiarios en cada anualidad dependiendo del importe total concedido para cada beneficiario y la cantidad que solicite en esta anualidad. Se tendrá en cuenta la solicitud del beneficiario, pero corresponderá al servicio de ayudas del IVC determinar el reparto de importes que resulte más conveniente para ajustar el presupuesto de cada anualidad.

El resto de la subvención solo se librará una vez comprobada la documentación justificativa presentada.

4. Los beneficiarios de estas ayudas estarán exentos de la obligación de prestar las garantías para los pagos anticipados librados a cuenta del ejercicio 2026, según se dispone en el artículo 47.19.x) de la Ley 4/2026, de 22 de julio».

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El Director General de Cultura, Ignacio Prieto Mansanet.

Por delegación de la Presidenta del Institut Valencià de Cultura, M. Carmen Ortí Ferre (DOGV. 10389, 22.06.2026)